

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO
La Jagua de Ibirico - Cesar

Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

REF: LABORAL ORDINARIA seguida por: ROBERTO DE LA HOZ DE LA CRUZ contra EQUIRENT S.A..

RAD: 204004089001-2023-00464-00

Correspondió a este Despacho Judicial el presente proceso Ordinario Laboral, promovido por el señor, **ROBERTO CARLOS DE LA HOZ DE LA CRUZ**, al respecto, entra el Juzgado a estudiar su admisión o rechazo, señalando en primera instancia que, atendiendo el artículo 90 inciso 2° del C.G.P., que establece:

"Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose." Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, teniendo en cuenta la norma citada en precedencia y que la clase del presente proceso se encuentra dentro de los que no conoce este juzgado por el asunto que versa, le corresponde a los Jueces Laborales en primera instancia su conocimiento y por ello se ordenará su remisión a los Juzgados Laborales de Chiriguaná, Cesar (Reparto), con sus respectivos anexos y dejándose las constancias de rigor en el libro radicator.

En mérito y virtud de lo expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar el presente proceso presentado por ROBERTO CARLOS DE LA HOZ DE LA CRUZ, por falta de competencia y en razón a las motivaciones que preceden.

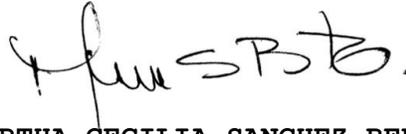
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, remítase la presente demanda con todos sus anexos a los Juzgados Laborales de

Chiriguaná, Cesar, competentes para asumir el conocimiento del presente asunto.

TERCERO: Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



| |
|---|
| REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No_081 |
| Hoy _27/10/2023_ Hora 8:A.M. |
|  YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría |